

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-7055- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-03-08 12:20:41

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 4

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-7055- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2368
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, cantidad de reactivos, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Las reivindicaciones 1, 5, 8 y 10 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“moler el mineral en húmedo”*, *“acondicionar la pulpa de mineral”*, *“un compuesto colector”*, *“aplicar flotación con espuma”*, *“un gas”*, *“xantato de alquilo de un metal alcalino”* y *“se ajusta”*, los cuales aunque corresponden a operaciones unitarias o términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones

respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

- En la reivindicación 1 las expresiones “*con medios de molienda para formar una pulpa de mineral*”, “*para formar una pulpa de mineral acondicionada*”, “*para formar una espuma y una cola de flotación*” y “*para recuperar un concentrado de sulfuro de cobre*”, corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- En la reivindicación 1 la expresión “*(...) y el peróxido de hidrógeno se agrega a la pulpa de mineral acondicionada (...)*”, no es clara, dado que anteriormente en la misma cláusula no se hace referencia al peróxido; y en la reivindicación 5 la expresión “*se agrega menos que 15 minutos antes de introducir (...)*” está redactada de tal manera que no aporta claridad al objeto reclamado; se sugiere revisar la redacción.
- En la reivindicación 8 la expresión “*CARACTERIZADO porque se usa un xantato (...)*”, no está redactada en términos aceptados dentro del contexto de patentes, dado que emplea el término “*se usa*”, se sugiere reemplazar por expresiones como ‘*caracterizado porque el compuesto colector es un xantato de alquilo de un metal alcalino*’ o ‘*caracterizado porque el compuesto colector se selecciona de (...)*’.
- En las reivindicaciones 2 a 5 los términos: “*alto cromo*”, “*menos que*” y “*una concentración mínima*”, son imprecisos y/o relativos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- La reivindicación 9, explica la forma de hallar la cantidad de peróxido de hidrógeno para ser usada en el método, sin embargo, por un lado está reivindicando un método para calcularla y por otro lado, está reivindicando el resultado de dicho método; se sugiere revisar dicha cláusula, dado que la solicitante debe reivindicar aquellas condiciones que ya ha probado como las mejores para desarrollar su invención, vale aclarar que la descripción divulga que “*El método de la invención solamente requiere de cantidades pequeñas de peróxido de hidrógeno. En general, se necesitan menos que 100 g de peróxido de hidrógeno por tonelada de mineral y preferiblemente se usan menos que 50 g/t. El método se puede llevar a cabo con tan poco como 2 g/t de peróxido de hidrógeno por tonelada de mineral y preferiblemente se usan por lo menos 5 g/t*” (Pág. 12, Párr. 2).
- En la reivindicación 10 la expresión “*la concentración de oxígeno disuelto se determina en la pulpa de mineral después de la adición de peróxido de hidrógeno (...)*”, corresponde a un resultado a alcanzar de tal manera no define el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-15

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan